



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00515

Demandante: Deyanira Reina Duque.

Demandado: Ferrominerales Marino Ramírez.

Encontrándose este asunto al Despacho para calificar, de la revisión del cheque 7524250 aportado como base de la ejecución se establece que este no cumple con la totalidad de los requisitos legales señalados para el efecto, al carecer del protesto, exigencias establecidas en el artículo 727 del Código de Comercio.

Lo anterior, comoquiera que la norma mercantil en cita establece que *“La anotación que el librado o la cámara de compensación ponga en el cheque, de haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente, surtirá los efectos del protesto”*.

En efecto, al faltar la anotación de protesto no se puede establecer que el titular de la cuenta corriente contra la cual se giró es la sociedad aquí demandada. Téngase en cuenta que los sellos que aparecen al respaldo del mismo son los de canje y el de levantamiento de sello, los cuales no suplen el requisito de que trata la norma en cita.

Por lo tanto y comoquiera que el documento aportado no reúne a plenitud los requisitos legales exigidos, no se le puede atribuir el carácter de título valor. En consecuencia, se dispondrá negar la orden de pago.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00515

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy **de 8 septiembre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fd42672144f88bea8be201c6515818deab842f86a285f48c7d2d26d9d46b041

Documento generado en 07/09/2020 02:38:03 p.m.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL